

Apellidos y nombre		DNI	Apellidos y nombre		DNI
LORA JIMÉNEZ	Mª JOSEFA	80123036	REQUENA MUÑOZ	LOURDES Mª	30475243
LUCENA GUADIX	Mº DEL CARMEN	30454536	REVUELTO SAEZ	ANTONIA	30513206
MARISCAL MORAL	ISABEL	30440397	RÍO JARABA	VALLE DEL	75677657
MÁRMOL MARTÍNEZ	ROSARIO JULIANA	30467731	ROBAYO GARCÍA	ELISA	30424228
MÁRQUEZ ORTEGA	ANTONIA	30454717	ROMERO ROMERO	Mª VEREDAS DIONISIA	75691498
MÁRQUEZ VÁZQUEZ	Mª JOSEFA	30441264	RUIZ LÓPEZ	Mª EUGENIA	30194653
MELLADO SÚJAR	MARÍA	30195380	RUIZ LÓPEZ	Mª JOSÉ	75638609
MOLINA NAVARRO	NATIVIDAD	30490907	RUIZ SÁNCHEZ	ISABEL	80126627
MONTERROSO MORENO	AMPARO	30192024	RUIZ VERA	MARINA	30521347
NAVARRO NAVARRO	ANA Mª	30195357	SAMANIEGO BERGILLOS	Mª LOURDES	30454774
OBISPO CASTILLO	MERCEDES	30006018	SARAZA CRUZ	Mª CARMEN	30064951
ORTZ JIMÉNEZ	Mª DOLORES	30424553	SÚJAR CUENDA	Mª ROSARIO	30195635
PEINADO TORRES	Mª DEL CARMEN	30451477	TORRE VILLARRICA	PATROCINIO SAN AGUSTÍN	30057134
PERALES ALARCÓN	ISABEL	75672308	TORREJÓN GARCÍA	Mª FRANCISCA	28657300
POZO CAMACHO	Mª MERCEDES	30201607	TORRICO GARCÍA	Mª PILAR	75699149
POZO DOMENECH	LEONOR	30195287	TRUJILLO ALCARAZ	Mª VICTORIA	80113759
RAMÍREZ ROMÁN	Mª ANGELES	30431536	VÍVAR CHACÓN	Mª DEL CARMEN	80116529
REBOLLO PORRAS	ELOISA	30185942	VIZCAÍNO ALCAIDE	INMACULADA	30459220

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 1709/94.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, son sede en Granada.

#### CERTIFICO

Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo con el núm. 1709/94, seguido a instancia de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en cuyo procedimiento, por el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por esta Sala en el repetido recurso, se ha dictado sentencia con fecha veinte de julio de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación núm. 1424/97, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Alicia Casado Deleito, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 20 de enero de 1997, procediendo hacer los siguientes razonamientos:

1.º Casar, anular y dejar sin efecto la sentencia recurrida.

2.º La estimación parcial del recurso contencioso-administrativo y la anulación de la Resolución del Consejero de Salud de la Junta de Andalucía de 11 de mayo de 1994

y de la disposición transitoria segunda de la Orden de 4 de mayo de 1990 de la Consejería de Salud de dicha Junta.

3.º No procede retrotraer los efectos de la anulación al reconocimiento del derecho a todas las plazas o puestos de trabajo del SAS ocupados por Auxiliares de Enfermería con funciones de técnicos especialistas con posterioridad a la entrada en vigor de la O.M. de 14 de junio de 1984.

4.º Procede retrotraer los defectos de la nulidad al 4 de mayo de 1990, momento temporal de aprobación de la Orden recurrida, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes y consentidos.

No procede hacer imposición de costas en la primera instancia y de las de este recurso, cada parte pagará las suyas.

Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a quince de octubre de dos mil uno.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación civil núm. 182/98. (PD. 3025/2001).*

Don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga.

Hace saber: Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 182/98, dimanante del juicio menor cuantía 86/95 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Ronda, en el que aparecen como parte apelante Viajes

Placitour, S.A., y como partes apeladas Unicaja, Fondo de Garantía Salarial e Inmobiliaria Ganivet, S.A., en el que se ha dictado Sentencia núm. 428/99, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«En la ciudad de Málaga, a 18 de junio de 1999. Vistos, en grado de apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio de menor cuantía núm. 86/95 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Ronda, sobre tercería de mejor derecho, seguidos a instancia del Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por la Abogada del Estado, contra Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por el Procurador don Jesús Olmedo Cheli y defendida por el Letrado don Diego Rivero Calderón, contra Viajes Placitour, S.A., representada por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda y defendida por la Letrada doña Eliane Grandfils Accino, y contra Inmobiliaria Ganivet, S.A., declarada en rebeldía, pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por Viajes Placitour, S.A., contra la sentencia dictada en el citado juicio. Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de Viajes Placitour, S.A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas del recurso a ninguna de las partes. Devuélvanse los autos originales, con certificación de esta sentencia, al Juzgado del que proceden, interesando acuse de recibo. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Ilegible. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte apelada, declarada en rebeldía, cuyo paradero se ignora, Inmobiliaria Ganivet, S.A., expido y firmo el presente en Málaga, a 8 de octubre de 2001.- La Secretaria, El Presidente.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*EDICTO de la Sección Octava dimanante de rollo de apelación núm. 1263/2001-CA. (PD. 3017/2001).*

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 1263/2001-CA, dimanante de los autos de juicio de cognición núm. 624/2000, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Once de Sevilla, promovidos por Finanzia, Servicios Financieros E.F.C., S.A., contra Francisco José Gómez de Requena, se ha dictado Sentencia con fecha 26 de marzo de 2001, cuyo fallo literalmente dice: «Se estima el recurso interpuesto por la representación de Finanzia, Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra la Sentencia dictada en el Juicio de Cognición núm. 624/2000 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla con fecha 5 de enero de 2001, y revocamos la misma en el sentido de estimar la demanda interpuesta por la representación de Finanzia Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra don Francisco José Gómez de Requena Carrasco, declarado en rebeldía, declarando que el demandado adeuda a la actora la cantidad de cuatrocientas doce mil doscientas once pesetas, condenándolo al pago de dicha deuda e intereses legales y a las costas causadas en primera instancia, si bien en ejecución de sentencia se deberán tener en consideración las cantidades satisfechas por el demandado, sin hacer imposición de costas de esta Alzada.

Dentro del plazo legal, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación al apelado rebelde Francisco José Gómez de Requena, extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, a veintidós de octubre de dos mil uno.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 284/2001. (PD. 3026/2001).*

Procedimiento: Verbal-Desh.f.Pago (N) 284/2001.

Sobre:

De: Don José Antonio Pérez Rodríguez.

Procurador: Sr. Manuel Evangelista Izquierdo.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Don Khalid Albachriqui Dris.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

En el procedimiento Verbal-Desh.f.Pago (N) 284/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Granada a instancia de José Antonio Pérez Rodríguez contra Khalid Albachriqui Dris, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM. 245/01

En Granada, a veintitrés de junio de dos mil uno.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh.f.Pago (N) 284/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Antonio Pérez Rodríguez con Procurador don Manuel Evangelista Izquierdo y Letrado don José Antonio Pérez Rodríguez; y de otra como demandado don Khalid Albachriqui Dris, declarado en rebeldía,

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de don José Antonio Pérez Rodríguez, declaro haber lugar al desahucio de la vivienda sita en Granada, calle Camino de Ronda, núm. 126, 5.º B, y condeno a don Khalid Albariqui Dris a que la desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo que se le señale, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo,

### AUTO

Don Francisco Sánchez Gálvez.

En Granada, a veintisiete de junio de dos mil uno.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 23 de junio de 2001.

Segundo. En la referida resolución en el fallo se expresa «y condeno a don Khalid Albariqui Dirs a», cuando en realidad